



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00611 00
DEMANDANTE: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS – C.C.88.311.702
DEMANDADO: BANCO BBVA – Y OTRO.

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda Declarativa Verbal sumaria de Responsabilidad Civil Contractual, impetrada por **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO BBVA y BBVA SEGUROS**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 17 de julio de la presente anualidad, donde se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara los defectos reseñados en dicha providencia, los cuales estaban relacionados con los requisitos para presentación de la demanda según lo reglamentado en los artículos 82 y 84 del C.G.P., el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., y los numerales 6º y 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

El 25 de julio de 2024, es decir, en término, se recibió vía correo electrónico subsanación de la demanda, no obstante, una revisado el mismo, se observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados, por cuanto, aún no se evidencia con el escrito de subsanación y sus anexos, la remisión del contrato requerido, pues lo que se muestra a folio 24 del ítem 002 y el folio 49 del ítem 007 del expediente digital a los cuales hace referencia el demandante y que de paso se tornan ilegibles es la solicitud de la póliza y no el contrato como tal, el cual es el elemento esencial de la litis que se pretende y que fue requerido en el auto de inadmisión; así, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.¹ este Despacho procede a rechazar la demanda en razón de no haber subsanado la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

¹ ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal sumaria de Responsabilidad Civil Contractual, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente actuación, dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

P.G.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ce78280413fa74082dcf10860aca373cd2244aac2b561a5e713a754022f35**

Documento generado en 30/07/2024 03:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>